



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 041

(16 FEB 2016)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado N° 4120-E1-42213 del 15 de diciembre del 2015, la empresa Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S. – SOFIVA S.A.S. U.O.Z.F. identificada con el NIT. 900283591-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá - ZOFIVA”, ubicado en jurisdicción del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto N° 521 del 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá - ZOFIVA”, ubicado en jurisdicción del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S. – SOFIVA S.A.S. U.O.Z.F. identificada con el NIT. 900283591-1 y dio apertura al expediente ATV 0329.

Que teniendo en cuenta la información alegada y existente en el expediente ATV 0329, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la empresa Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S. – SOFIVA S.A.S. U.O.Z.F., en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá - ZOFIVA”, ubicado en jurisdicción del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia y por lo tanto emitió el Concepto Técnico N° 015 del 1 de febrero de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se presenta la información relevante que fue remitida por La Sociedad Zofiva S.A.S., en adelante la Sociedad, en el documento de solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre para el proyecto mencionado.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

2.1 Localización y descripción del proyecto.

"El proyecto está ubicado entre las veredas Primavera y la Quebra del municipio de Caldas, en jurisdicción de la vereda la Ye, en la tabla se complementa con las coordenadas de los vértices que definen el lote" (...).

Tabla 1 Coordenadas vértices predio del proyecto Zofiva

No	Localización	N	E
1	Al norte sector la Y	1163100	827684
2	Sector Oriental-costado vía la pintada	1162980	827751
3	Sector sur	1162580	827422
4	Sector Occidental Costado Vía Amaga	1162660	827325

Fuente: Documento con radicado N° 4120-E1-42213 del 15 de diciembre de 2015

(...) "El área total de 23,92 hectáreas y se identificaron de manera preliminar las coberturas terrestres donde se identifican 5 áreas con árboles" (...)

2.2 Caracterización biótica.

La sociedad, no remite información relacionada a la caracterización biótica del área del proyecto.

2.3 Inventario Forestal.

A continuación se relacionan lo indicado por la empresa en relación al inventario forestal:

Metodología

(...) "para la ubicación de áreas a muestrear, previamente se usó información cartográfica disponible en el PBOT del municipio de Caldas, imágenes Google Earth y la información detallada de los predios del área del proyecto" (...)

Fase de campo: "(...) el inventario de las especies arbóreas se realizó para todo los individuos arbóreos que se encuentran en pie y están ubicados en las áreas donde se realizara algún tipo de intervención del proyecto, en el mapa presentado se aprecia la localización detallada" (...).

"los árboles corresponden a cercas vivas y algunos árboles de sombrío, dominadas por especies plantadas combinado con especies nativas, por estas condiciones se realiza el inventario al 100%" (...)

(...) la información tomada a cada individuo corresponde a la medición del diámetro a la altura del pecho y altura comercial, georreferenciación, identificación taxonómica, en la mayoría hasta especie" (...) "se definen como individuo arbóreo, que presenten diámetro superior a 5 cm y una altura superior a 3m, para los helechos arbóreos no se tuvo en cuenta este criterio y se inventariaron y midieron en su totalidad" (...).

La Sociedad indica el procedimiento para realizar el inventario forestal, (...) "los registros de las mediciones se realizaron en plantillas de campo, las cuales posteriormente para los cálculos estadísticos, estructurales (volumen) y de índices de vegetación correspondientes (abundancia, dominancia, frecuencia e índice de calor de importancia –IVI), requeridos según las guías de inventarios forestales del ministerio)".

2.4 Resultados.

"Con base en la cartografía, imágenes satelitales y realización del inventario, se identifican las coberturas terrestres del predio, basado en la metodología Corine Land Cover adaptada para Antioquia, la cual se detalla:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Tabla 2 Coberturas vegetales del proyecto Zofiva

Nivel I	Nivel II	Nivel III	Área indirecta	
			Área	% predio
Territorios artificializados	Zonas urbanizadas	Tejido urbano discontinuo	0,28	1
	Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	Zona industriales o comerciales	6,63	28
Territorios Agrícolas	Áreas agrícolas heterogéneas	Mosaico de pastos y cultivos	1,034	4
		Pastos		
	Pastos arbolados	4,11	17	
	Pastos enmalezados	1,34	6	
		Pastos limpios	4,25	18
Bosques y áreas seminaturales	Bosques	Bosques de galería y ripario	0,31	1
		Bosque fragmentado	5,95	25
TOTAL			23,92	100

Fuente: Documento con radicado N° 4120-E1-42213 del 15 de diciembre de 2015

Composición florística

(...) "Para este inventario se muestrearon 707 individuos distribuidos en 31 especies donde se encuentran dos tipos nativas y foráneas" (...) "de las especies plantadas corresponden a 4 especies eucalipto, pino patula y araucaria, siendo la primera la más abundante de las plantadas con 168 individuos inventariados, seguida por el ciprés con 82 individuos para el pino se inventariaron 3 individuos" (...)

Tabla 3 Coberturas vegetales del proyecto Zofiva

N común	N científico	Familia	Individuos
Helecho árboreo	<i>Cyathea caracasana</i>	CYATHEACEAE	175
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	MYRTACEAE	168
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	CUPRESSACEAE	82
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	EUPHORBIACEAE	74
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	CECROPIACEAE	68
Niguito	<i>Miconia sp.</i>	MELASTOMATACEAE	42
Siete Cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	MELASTOMATACEAE	23
Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	ANACARDIACEAE	19
Poma	<i>Eugenia sp.</i>	MYRTACEAE	9
Silvo silvo	<i>Hedyosmun bonpladianum</i>	CHLORANTACEAE	8
Quimula	<i>Citharexylum sp.</i>	VERBENACEAE	7
Pino	<i>Pinus patula</i>	PINACEAE	3
Higueron	<i>Ficus sp.</i>	MORACEAE	2
Guayacan	<i>Tabebuia sp.</i>	BIGNONIACEAE	2
Laurel	-	LAURACEAE	2
Ficus	<i>Ficus sp.</i>	MORACEAE	2
Euphorbiaceae	-	EUPHORBIACEAE	2
Laurel 2	-	LAURACEAE	2
Arrayan	<i>Myrcia sp.</i>	MYRTACEAE	1
Carate	<i>Vismia sp.</i>	CLUSIACEAE	1
Carbonero	<i>Caesalpinia sp.</i>	FABACEAE	1
Palma Phoenix	<i>Phoenix canariensis</i>	ARACEAE	1
Chagualo	<i>Clusia sp.</i>	CLUSIACEAE	1
Pino colombiano	<i>Podocarpus rosspigliosii</i>	PODOCARPACEAE	1
Araucaria	<i>Araucaria sp.</i>	ARAUCARIACEAE	1

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

N común	N científico	Familia	Individuos
Solanaceae	-	SOLANACEAE	1
Guasimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	1
Lecythidaceae	-	LECYTHIDACEAE	1
Schefflera	-	ARALIACEAE	1
Lecythidaceae		LECYTHIDACEAE	1

Fuente: Documento con radicado N° 4120-E1-42213 del 15 de diciembre de 2015

Así mismo, la sociedad indico las fórmulas utilizadas para el cálculo del volumen de las especies encontradas en el proyecto.

Análisis estructural de la vegetación

Abundancia

(...) "En la información contenida en el análisis estructural de la vegetación que de las 31 especies identificadas los mayores valores de abundancia es el helecho arbóreo con 175 individuos (24,75%) para la cual se solicita levantamiento de veda" (...)

(...) "la especie con mayor dominancia es el ciprés con (34,88%) y el eucalipto (28,67%), helechos arbóreo (6,97%), los demás especies dominancias el 2%" (...) "la especie con mayor frecuencia corresponden al helecho arbóreo, manzanillo, niguillo y yarumo" (...) "los mayores IVI se encontraron para eucalipto (17,84%), manzanillo (11,29%), las demás especies con IVI menor al 10%" (...)

La sociedad indica valores para los siguientes indicadores ecológicos: densidad observada, densidad esperada y el grado de agregación de la especie.

Tratamiento propuesto para los individuos inventariados

(...) "teniendo en cuenta el planteamiento y analizada la información cartográfica y topográfica, se identifican por área, las especies que requieren tratamiento como tala o trasplante, como se detalla a continuación" (...)

"se requiere ser trasplantadas y para ello se requiere solicitar el levantamiento de veda, correspondiente al helecho arbóreo (*Cyathea caracasana*) y pino colombiano (*Podocarpus rospigliossi*)" (...) "de estas especies se requiere el levantamiento para 175 individuos de helecho arbóreo (*Cyathea caracasana*) y 1 un individuo de pino colombiano (*Podocarpus rospigliossi*)" (...) "Estos 178 individuos serán trasplantados tanto al interior del predio donde se han identificado un área de conservación, donde se dispondrá el 50% de los individuos el 45% restantes serán trasplantadas en zonas que se definan con el municipio de Caldas, en especial en áreas priorizadas para la protección de abastecimiento de acueductos o áreas de protección de zonas boscosas".

La sociedad indica una tabla con el No inventario, nombre común, tratamiento propuesto, coordenadas planas de cada individuo.

2.5 Soportes cartográficos.

La Sociedad no presenta anexo cartográfico en medio magnético con alguna escala de salida gráfica 1:25.000, o que contenga algún archivo en formato digital y sus correspondientes shapes. El mapa presentado donde se ilustra proyecto es una imagen que no logra detallar la información necesaria a nivel cartográfico para el proyecto en mención.

2.6 Medidas de Manejo.

A continuación se relaciona la información relevante de la ficha de manejo denominada "Programa de conservación de especies vegetales en estado de amenaza y/o veda registradas en el área de influencia del proyecto: "Programa para especies vedadas o con restricciones a nivel regional para la tala. Trasplante y conservación de las especies de helecho arbóreo y pino colombiano":

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"dicho programa consta de dos acciones definidas a 1. Trasplante y reubicación 2. Compensación con especies nativas" (...)

Acción 1. *Trasplante y reubicación de la totalidad de los individuos de helecho arbóreo (...)*

- *Identificar en el predio, cuáles de las especies serán trasplantadas*
- *Solicitud de levantamiento de veda*
- *Solicitud a la autoridad ambiental competente el permiso de trasplante de helecho y pino.*
- *Definición de las zonas de reubicación*
- *Trasplantar la totalidad de los individuos*
- *Monitorear el 100% de los individuos durante 1 año*
- *Garantizar la sobrevivencia de los individuos trasplantados en un 50%.*

Acción 2. *Compensación con la siembra de especies nativas (...)*

- *Definición del área para reforestación en el área del proyecto Zofiva y con el municipio de Caldas tenga destinada para la conservación o protección.*
- *Siembra de dos individuos por cada individuo que sea trasplantado de las especies vedadas*
- *Garantizar la sobrevivencia de los individuos plantados en un 90%*
- *Realizar resiembras del 5% contando la mortalidad presentada*
- *Monitorear el 100% de los individuos plantados durante un año*

Indicadores

Acción 1.

- *Número de individuos identificados según área de muestreo.*
- *Número de individuos trasplantados vivos.*
- *Número de individuos trasplantados muertos.*

Acción 2.

- *Número de individuos sembrados*
- *Número de individuos vivos en un año*

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, remitido por la Sociedad Zofiva S.A.S. U.O.Z.F, mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-42213 del 15 de diciembre de 2015, se relaciona a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

- *En la localización y descripción del proyecto, se presenta el municipio y departamento de ubicación del proyecto de construcción de Zofiva, está ubicado entre las veredas Primavera y la Quebra del municipio de Caldas.*

Sin embargo, la información remitida con respecto a la localización y descripción del proyecto es muy breve y no permite conocer las características del proyecto ni sobre qué áreas se está solicitando el levantamiento de veda de flora silvestre, dado que no indican las coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá del área de construcción del proyecto, tampoco la infraestructura asociada al proyecto, al igual que no se obtiene información del tamaño en hectáreas ni de las coordenadas del polígono, la cual es necesaria para tomar decisiones en torno a la solicitud realizada.

Por otro lado, no se señala dentro de la información remitida por la Concesión el uso de áreas para campamentos, fuentes de materiales o demás áreas o zonas que

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

requieran remoción de cobertura vegetal, para lo cual es importante que se informe sobre todas las obras a realizarse dentro del proyecto que requiera remoción de cobertura vegetal.

Descrito lo anterior, se deberá precisar por parte de la Concesión sobre el tamaño en hectáreas del área de intervención puntual del proyecto, donde se realizará remoción de cobertura vegetal y habrá afectación de flora en veda.

- *Con respecto a la caracterización biótica del área de intervención del proyecto vial, no se incluye dentro del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda, los ecosistemas del área de acuerdo con el documento de “Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia” (IDEAM et al., 2007), al igual que las zonas de vida en concordancia con Espinal y Montenegro (1977).*

Sin embargo, las coberturas terrestres relacionadas en el documento de solicitud de levantamiento de veda de flora, no definen para el área de influencia biótica (indicando el tamaño en hectáreas y porcentaje de área).

Es importante señalar las coberturas vegetales para el área de intervención del proyecto donde se realiza remoción de cobertura vegetal, ya que de acuerdo a la afectación de las coberturas vegetales y especies de flora en veda en esta área, se determina el tipo de medidas de manejo a realizarse para el proyecto.

- *Con respecto a la metodología empleada para la caracterización de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes, se describe que “el inventario de las especies arbóreas se realizó para todo los individuos arbóreos que se encuentran en pie y están ubicados en las áreas donde se realizara algún tipo de intervención del proyecto, en el mapa presentado se aprecia la localización detallada”.*

No obstante, el inventario debe estar complementado a coordenadas geográficas y su soporte digital en formato shape, con el fin de evaluar la información remitida por la sociedad.

Relacionado a la información de las especies en veda no vasculares, la sociedad no remitió información alguna, por lo tanto deberá en el caso de encontrar en el área de influencia directa del proyecto, describir, diseñar y ejecutar una metodología de estudio de especies no vasculares que tenga representatividad con el área total del proyecto y este soportada estadísticamente y que abarque todas las coberturas vegetales.

Finalmente, no se hace referencia en el documento de solicitud de levantamiento de veda de flora, si se muestrearon otros sustratos diferentes al epifito, como el rocoso y el suelo, debido a que en estos sustratos también se desarrollan especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes.

*Descrito lo anterior, se considera que a pesar de los resultados presentados en de caracterización de la flora epifita vascular y que se aborda los análisis de características generales de los individuos de *Cyathea caracasana* y Pino colombiano *Retrophyllum rospigliosii*; se deberán precisar la representatividad del inventario teniendo en cuenta que para este tipo de hábito es necesario indicar la existencia de la regeneración natural para el área de intervención del proyecto y para el total de las coberturas vegetales.*

*De igual forma es necesario que la Sociedad rectifique técnicamente los resultados del inventario teniendo en cuenta la siguiente afirmación “de estas especies se requiere el levantamiento para 175 individuos de helecho arbóreo (*Cyathea caracasana*) y 1 un individuo de pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*)” (...) “Estos 178 individuos serán trasplantados tanto al interior del predio donde se han identificado un área de conservación” (...). Teniendo en cuenta las implicaciones del inventario y que la solicitud incide sobre el total de individuo arbóreo de las especies*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

mencionadas, es necesario remitir un dato exacto y técnicamente justificado y soportado.

- En relación a las medidas de manejo propuestas mencionadas en el documento de solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre se indica que "consta de dos acciones definidas: 1. Trasplante y reubicación de la totalidad de los individuos 2. Compensación con especies nativas Siembra de dos individuos por cada individuo". Para la compensación de las especies florístico presentan metas como Garantizar la sobrevivencia de los individuos plantados en un 90%, realizar resiembras del 5% contando la mortalidad presentada y monitorear el 100% de los individuos plantados durante un año.

Es importante que la Concesión precise las actividades que contemplan en su programa como medidas de manejo por levantamiento de veda que proponen realizar, de acuerdo a las características de la flora vedada presente en el área de intervención del proyecto y a la afectación del proyecto a esta vegetación en veda y a sus hábitats, correlacionadas con el tiempo de ejecución del proyecto.

De igual forma teniendo en cuenta que el documento será objeto de ajustes técnicos, es necesario replantear el plan de manejo teniendo en cuenta la descripción de las actividades de rescate y traslado; plan de seguimiento y monitoreo para estas acciones del numeral 1, al igual que el ajuste de las metas para dichas actividades, los porcentajes de sobrevivencia y las actividades de contingencia para asegurar las metas propuestas. DE la misma forma ajustar los indicadores propuestos donde se refleje acciones para el nivel operativo y biológico de las acciones a evaluar.

Finamente, deberán incluir el cronograma de ejecución de cada una de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora que se definan, de acuerdo al tiempo de ejecución del proyecto y garantizando el adecuado desarrollo y cumplimiento de cada medida de manejo propuestas.

4 CONCEPTO

De acuerdo a la evaluación realizada a la información remitida por la Sociedad Zofiva S.A.S. U.O.Z.F, mediante Radicado N° 4120-E1-42213 del 15 de diciembre de 2015 y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

- 4.1. La información aportada por la Sociedad Zofiva S.A.S. U.O.Z.F, **NO ES SUFICIENTE** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de flora silvestre en las áreas de intervención del proyecto "Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá", localizado en el municipio de Caldas en el departamento de Antioquia.
- 4.2. Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda de flora silvestre, la empresa Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S. – SOFIVA S.A.S. U.O.Z.F., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:
 - 4.2.1. Presentar el cronograma de ejecución de obras del proyecto "Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá".
 - 4.2.2. Reportar las coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas Origen Bogotá del trazado donde se va a construir la Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá y de los polígonos de la infraestructura asociada al proyecto donde se requiera remoción de cobertura vegetal y donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, con los respectivos tamaños de las áreas de intervención en hectáreas.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4.2.3. *Presentar las coberturas de la tierra de acuerdo a la metodología Corine Land Cover, para el área de intervención del proyecto donde se realizará remoción de cobertura vegetal y donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, con la respectiva área en hectáreas y porcentaje de área por cobertura de acuerdo al total del área de intervención.*

4.2.4. *Precisar la presencia de caracterización para epifitas vasculares y no vasculares para el área de influencia biótica del proyecto donde se realizará remoción de cobertura vegetal y habrá afectación de especies de flora en veda.*

En el caso de encontrar estas especies, se realizar la respectiva solicitud de levantamiento de veda, basado en el muestreo de caracterización de especies de las bromelias, orquídeas, briofitos (musgos, hepáticas), justificando la representatividad del muestreo realizado para estas especies epifitas vasculares y no vasculares, respecto a la cantidad de forófitos evaluados por cobertura vegetal y al tamaño del área de intervención del proyecto, dicho muestreo deberá ser representativo para el área de intervención del proyecto, señalando el error de muestreo o la (s) metodología (s) que aseguren la efectividad estadística del mismo, resultados de este estudio y las medidas de manejo para estos grupos botánicos.

4.2.5. *Presentar el certificado de identificación taxonómica de herbario y/o de los profesionales expertos que soporten la caracterización de las especies objeto de levantamiento de veda.*

4.2.6. *Presentar cartografía a escala de salida grafica 1:10.000 con el respectivo archivo digital Shape, donde se ubiquen los forófitos y hospederos muestreados, las coberturas vegetales, trazado de construcción de la variante, los polígonos de la infraestructura asociada al proyecto, los ZODMES y demás obras donde se requiera remoción de cobertura vegetal y donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, lo anterior enmarcado dentro del área de intervención del proyecto.*

4.2.7. *Definir las medidas de manejo por el levantamiento de veda de flora silvestre, de acuerdo a las características de la flora vedada presente en el área de intervención y la afectación a la vegetación en veda y a sus respectivos hábitats.*

Estas medidas de manejo deberán incluir las consideraciones de acuerdo a las consideraciones señaladas en el presente concepto.

4.2.8 *Incluir el cronograma de ejecución de cada medida de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre de acuerdo al tiempo que requiera cada medida para su adecuado desarrollo y cumplimiento.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció en su artículo primero y para efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, la declaración de plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares; así mismo en su artículo segundo se estableció veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución N° 0801 de 1977, estableció en su artículo primero la declaración de plantas protegidas el helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba" o "Palma Helecho", clasificado bajo las familias Cyatheaceae y Dicksoniaceae, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris; así mismo en su artículo segundo se estableció veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo primero.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0329 y el Concepto Técnico N° 015 del 1 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información remitida por la empresa Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S. – SOFIVA S.A.S. U.O.Z.F. identificada con el NIT. 900283591-1, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá – ZOFIVA"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico N° 015 del 1 de febrero de 2016.

Que hasta tanto la empresa en mención no aporte la información requerida, no se

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá – ZOFIVA”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la empresa Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S. – ZOFIVA S.A.S. U.O.Z.F. identificada con el NIT. 900283591-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente a esta Cartera Ministerial un documento técnico que contenga la siguiente información adicional:

1. Presentar el cronograma de ejecución de obras del proyecto *“Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá”*.
2. Reportar las coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas Origen Bogotá del trazado donde se va a construir la Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá y de los polígonos de la infraestructura asociada al proyecto donde se requiera remoción de cobertura vegetal y donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, con los respectivos tamaños de las áreas de intervención en hectáreas.
3. Presentar las coberturas de la tierra de acuerdo a la metodología Corine Land Cover, para el área de intervención del proyecto donde se realizará remoción de cobertura vegetal y donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, con la respectiva área en hectáreas y porcentaje de área por cobertura de acuerdo al total del área de intervención.
4. Precisar la presencia de caracterización para epifitas vasculares y no vasculares para el área de influencia biótica del proyecto donde se realizara remoción de cobertura vegetal y habrá afectación de especies de flora en veda.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

En el caso de encontrar estas especies, realizar la respectiva solicitud de levantamiento de veda, basado en el muestreo de caracterización de especies de las bromelias, orquídeas, briofitos (musgos, hepáticas), justificando la representatividad del muestreo realizado para estas especies epifitas vasculares y no vasculares, respecto a la cantidad de forófitos evaluados por cobertura vegetal y al tamaño del área de intervención del proyecto, dicho muestreo deberá ser representativo para el área de intervención del proyecto, señalando el error de muestreo o la (s) metodología (s) que aseguren la efectividad estadística del mismo, resultados de este estudio y las medidas de manejo para estos grupos botánicos.

5. Presentar el certificado de identificación taxonómica de herbario y/o de los profesionales expertos que soporten la caracterización de las especies objeto de levantamiento de veda.
6. Presentar cartografía a escala de salida grafica 1:10.000 con el respectivo archivo digital Shape, donde se ubiquen los forófitos y hospederos muestreados, las coberturas vegetales, trazado de construcción de la variante, los polígonos de la infraestructura asociada al proyecto, los ZODMES y demás obras donde se requiera remoción de cobertura vegetal y donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, lo anterior enmarcado dentro del área de intervención del proyecto.
7. Definir las medidas de manejo por el levantamiento parcial de veda de flora silvestre, de acuerdo a las características de la flora vedada presente en el área de intervención y la afectación a la vegetación en veda y a sus respectivos hábitats, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas realizadas en el presente acto administrativo.
8. Incluir el cronograma de ejecución de cada medida de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre de acuerdo al tiempo que requiera cada medida para su adecuado desarrollo y cumplimiento.

Parágrafo – La información es necesaria para realizar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas en virtud del desarrollo del proyecto *“Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá – ZOFIVA”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia.

Artículo 2. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo a la empresa Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S. – SOFIVA S.A.S. U.O.Z.F., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 3. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 FEB 2016



MARIA CLAUDIA GARCIA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos:	David Fernando Urrego/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Concepto Técnico No.:	015 del 1 de febrero de 2016.
Expediente:	ATV 0329.
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá - ZOFIVA.
Solicitante:	Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S. – SOFIVA S.A.S. U.O.Z.F.